

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número quito: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Dependencia de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación Provincial de Trabajo

INDUSTRIA CHAMPIÑONERA

1182

Con fecha 17 de Julio último, se recibe escrito del Ilmp. Sr. Director General de Trabajo que, literalmente, dice:

«Con esta fecha ej. Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice lo siguiente:—«Vista propuesta formulada por esa Dirección General de Trabajo, —Este Ministerio acuerda que el personal de las empresas dedicadas al cultivo y venta del champiñón en la provincia de Logroño, regulado por la Orden de 31 de diciembre de 1945 disfrute de un aumento en sus retribuciones en concepto de Plus de Carestía de vida del 40 % de los salarios correspondientes a tenor de la mencionada Orden de 31 de Diciembre de 1945. —Tal Plus, que entrará en vigor con efectos desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, teniendo en cuenta, por el contrario en la aplicación del régimen de accidente, de trapajo pudiendo ser absorbido o compensado, total o parcialmente con las mejoras económicas que sobre los salarios base tengan establecidas las empresas».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de septiembre de 1951.

El Delegado de Trabajo,

1331

Delegación de Hacienda

1183

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR dando normas para la confección de la Matricula de la Contribución Industrial para el año 1952.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que de conformidad con lo preceptuado en la base 31 y siguientes de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926,

deberá procederse en los respectivos Municipios a la confección de la Matricula de Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1952.

a) La Matricula habrá de comprender las siguientes columnas:

- 1.ª.—Número de orden.
- 2.ª.—Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.
- 3.ª.—Profesión, industria, arte u oficio.
- 4.ª.—Domicilio.
- 5.ª.—Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe.
- 6.ª.—Cuotas del Tesoro fijadas en las nuevas Tarifas de Contribución Industrial aprobadas por Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1950.
- 7.ª.—Recargo Municipal del 15 % (Decreto de 3 de Octubre de 1950).
- 8.ª.—Recargo Provincial del 41 % (D. 3-10-50).
- 9.ª.—Recargo Fondo compensación provincial del 5 % (D. 3-10-50).

Deberá incluirse cuando proceda el recargo de Fuerza hidráulica epígrafe 870, teniendo en cuenta que las cuotas deberán estar también efectadas por todos los recargos anteriormente consignados.

- 10.ª.—Total general.
- 11.ª.—Irreducibles. En esta columna se repetirá el total contribución por cuotas irreducibles.
- 12.ª.—Al trimestre. En esta columna se consignará la cuarta parte del total general en aquellos casos en que su cuantía exceda de 100 ptas.
- 13.ª.—Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe no exceda de 50 ptas. sin rebasar la de 100.
- 14.ª.—Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que con sus recargos no rebasen el total de la cifra de 50 pesetas, excluyéndose las irreducibles por haberse consignado ya en la columna 11.ª.

Por lo que respecta a la lista cobratoria, la distribución de cantidades en los distintos trimestres se hará mientras no se produzcan nuevas modificaciones en la siguiente forma:

El total contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla de primer trimestre cualquiera que sea su cuantía. En cuanto a las restantes si el total de contribución no excede de 50 ptas. se consignará dicho total en la casilla del tercer trimestre, si excede de 50 ptas. sin

pasar de 100 se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero y si excede de 100 ptas. se consignará por cuantas partes en los cuatro trimestres.

Al confeccionar la Matricula deberá tenerse en cuenta que tanto el número de contribuyentes como el importe total de cuotas deberá coincidir con los datos de la del año anterior, una vez añadidas las altas y deducidas las bajas, debiendo los Ayuntamientos verificar esa comprobación antes de dar por terminado el documento, en evitación de errores u omisiones que habrían de motivar su devolución por esta oficina, con el consiguiente retraso en el servicio. En ningún caso pues, podrán introducirse en las Matriculas mas variaciones que las derivadas de las Altas y Bajas comunicadas por esta Oficina.

B) La formación y aprobación de la Matricula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación y al 3.º y 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificado por aquella.

c) La Matricula se formará por duplicado, además de la Lista cobratoria y a ella deberán unirse las siguientes certificaciones.

- 1.ª.—De haberse acordado el restablecimiento del recargo municipal.
- 2.ª.—Si existe o no en la localidad industria en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y clase de industria.
- 3.ª.—De los locales destinados a espectáculos públicos, consignando el nombre y apellidos del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendataria que lo explota, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros, se hará constar si es o no permanente.
- 4.ª.—De exposición de la Matricula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.
- 5.ª.—De ferias y mercados que se celebre en la localidad, expresando además si se trata de términos municipales en que bifurquen arranque o empalmen líneas férreas con estación.
- 6.ª.—De los industriales que satisfagan más de 2.600 pesetas de cuota al Tesoro, ya sea por una sola industria o por varias a nombre del mismo titular.

7.ª.—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones o Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reintegrarse necesariamente con timbre 0'25 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 30 de la vigente Ley del Timbre, en armonía con lo que establece el número 3 del artículo 2'8 del Decreto de 25 de enero 1946, dictado para la Ordenación de las Haciendas locales, bien entendido que la falta de reintegro motivará la devolución del documento.

d) De conformidad con la Orden ministerial de fecha 20-12-50 no se incluirá en Matricula el ejercicio de las profesiones MEDICOS ya que de acuerdo con la citada disposición deberán formar parte del Reparto gremial provincial que efectuará el Colegio respectivo.

Los contratistas figurarán en Matricula con las cuotas en blanco a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1089.

Para los contribuyentes del epígrafe 1138 (vagones de propiedad particular) el recargo municipal será siempre el 6,10 % y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro se acumulará a la cuota correspondiente.

f) Los fabricantes que tributen por campaña seguirán figurando en la Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

g) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias la Alcaldía remitirá Certificación negativa, siendo responsables, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

h) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria se procederá para la constitución del gremio fijación de cuotas, y sustanciación de reclamaciones, en la forma que disponen las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución del gremio deberá unirse a la Matricula certificación acreditativa de dicho extremo, teniendo en cuenta que de conformidad con

lo establecido en la Base 35, dicha renuncia deberá ser formulada, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes comprendidos en el epígrafe respectivo.

i) Cuando el titular de la industria sea una persona individual deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando este figure en la oportuna declaración de Alta.

Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas se expresará con exactitud el nombre de la misma o razón social.

Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figure en Matrícula la industria con la denominación de

viuda de hijos de o simplemente iniciales o títulos comerciales lo que dificultan la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en los servicios relacionados con otros tributos especialmente para el Registro de Rentas y Patrimonios.

j) Las Matrículas estarán expuestas al público durante un plazo de diez días a partir del momento en que se anuncia por carteles y pregones en los sitios de costumbre, que se hallan terminadas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

k) La Matrícula de cada Municipio acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, deberán ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas juntamente con su duplicado y Lista cobratoria inmediatamente al término del plazo de su exposición al público y remitirla a esta Administración antes del 15 de Noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encragados por el precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, servirán exponerla a esta Administración de Rentas Públicas en la seguridad de que inmediatamente les serán solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la Circular, acomeciendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de Alta y Baja que en relación con la Matrícula de 1951 les serán trasladadas.

Logroño 27 de Septiembre de 1951.

El Administrador de Rentas Públicas

José María Pascual

V.º B.º

El Delegado de Hacienda
Javier Diego Ruiz

1315

Tesorería de Hacienda

Apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles correspondiente cuatro trimestre de 1951.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles Clase B. trimestrales; correspondientes al cuarto trimestre del actual año 1951, para los contribuyentes comprendidos en el Padrón de esta Capital y su provincia, y de las accidentales para dicho trimestre que fueron altas en el anterior, será la primera quincena del presente mes de octubre, haciéndose la advertencia de que, según el párrafo segundo del artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar el pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación con la advertencia de que, transcurrido el día 15 de dicho mes de octubre si realizar el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante la segunda quincena del mencionado mes de octubre.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia

Logroño 29 de Septiembre de 1951.

El Tesorero de Hacienda
Firmado.— Jesús Ruiz de Cenozo

V.º B.º

El Delegado de Hacienda
Firmado Javier Diago

1340

Administración de Justicia

EDICTO

D. Pedro de las Heras Cristóbal, Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad:

Hago saber: Que en autos de comisión pendientes en este Juzgado, en los que es parte como demandante Petra Burgos Camareiro, vecina de Tolbaños de Abajo, y demandado Faustino Loza Tobía, vecino de Río Tobía (Logroño) cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia acordando sacar a pública subasta por segunda vez, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que son los siguientes, sitios en el término municipal de Baños de Río Tobía.—

Una tierra sita en la «Dehesa», de 20 áreas y 96 centiáreas que linda al N. ribazo; S. ribazo; E. Lavay y O. Eusebio Ocón, tasada en mil novecientos cincuenta pesetas.

Otra tierra, sita en «Valle del Azúcar», de 12 áreas y 25 centiáreas linda N. María Martínez; S. Angel Campo; E. Adela Garnica y O. Barranco, tasada en mil pesetas.

Una viña en las «Navas», de siete áreas, linda N. Miguel Bobadilla, S. Faustino Ortiz; E. Venancio Rosales y O. Juan José Alonso, tasada en mil trescientas cincuenta (1350).—

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, simultá-

neamente en este Juzgado y en el Comarcal de Anguiano, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, rebajadas en el 25 por 100 para esta segunda subasta, debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Salas de los Infantes a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez Comarcal sustituto,
P. S. M.
El Secretario,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA DEL SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del Ganadero productor

1181

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.º de la Orden Conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951, B. O. del Estado número 234 de fecha 22, para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º.—Los ganaderos que así lo deseen, podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951, B. O. del Estado número 166.

2.º.—Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el diez de noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la provincia donde tenga situada su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.º.—El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia ó de las inmediatas o cercanas.

4.º.—De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana correspondiere.

5.º.—Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen, los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5'25 pts. por kilo de lana sucia, como máximo.

Logroño, 28 de Septiembre de 1951.

El Jefe Provincial del Servicio

1330

Anuncios Oficiales

EDICTO

1048

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión de treinta y un de Agosto último, las Ordenanzas de exacciones Municipales que han de servir de base para nutrir los ingresos del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 694 de la Vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse por los interesados con derecho a ello cuantas reclamaciones estimen legales.

Agoncillo 1.º de septiembre 1951.

El Alcalde,

1195

ANUNCIO

El día 19 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales del Monte Santiago Lacuerna que a continuación se detallan:

Pastos.— 420 Hectáreas de terreno para 60 Cabezas de ganado Vacuno y 120 de Lanar, por tasación de 2.880 ptas. más 280'80 ptas. de indemnizaciones.

Leñas.— 25 Hayas del Grupo 3.º, con 60 Estéreos de leña gruesa y 40 de Ramaje, con tasación mínima de 2800 ptas. y máxima de 3600 ptas. más 131'24 ptas. de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición par optar a dichas Subastas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas en dicho las referidas subastas, se celebrarán por 2.ª vez el día 26 de Octubre a la misma hora.

Munilla 17 de Septiembre de 1951.

El Alcalde

2901

ANUNCIO

1291

El día 17 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales del Monte Santiago y Dehesa que a continuación se detallan:

PASTOS. 472 hectáreas de terreno para 57 cabezas de ganado cabrío y 326 de lanar por tasación de 3.926 pesetas más 319'95 pesetas de nidemnizaciones.

LEÑAS. Haya del grupo 3.º, con 63 estéreos de leña gruesa y 22 d eramaje, con tasación mínima de 2.320 pesetas y máxima de 3.008 pestas más 114'20 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición para optar a dichas subastas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas en dicho día las mencionadas subastas, se celebrarán por segunda vez el día 24 de Octubre a la misma hora.

Zarzosa 15 de Septiembre de 1951

El Alcalde

1237